

*El mundo rural guipuzcoano al final de la Edad Media: Progreso agrícola, gestión y explotación de la tierra **

J. Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA **

En el tránsito del Cuatrocientos al Quinientos, la estructura económica guipuzcoana se nos muestra, con una gran dependencia del exterior, abierta al resto de España, a Europa y progresivamente al mundo americano. Destacaba sobre el resto el peso de la producción siderúrgica, que era completado por los servicios comerciales y la pesca. Los beneficios derivados de la actividad comercial o ferrona resultaban ser, en consecuencia, cada vez más importantes. El sector agrario, pese al progreso experimentado durante el siglo xv, continuaba siendo deficitario. Esta estructura fue forjándose durante los siglos xiv y xv, al compás del desarrollo de los enfrentamientos sociales. En ellos, en el marco de una economía de montaña, jugó un papel central la tierra, tanto en lo relativo a los derechos de titularidad sobre la misma como a la explotación de los espacios agrícolas, ganaderos y forestales. Las disputas en torno a la tierra, al control del excedente y al dominio de los hombres del mundo rural estuvieron en la base de los enfrentamientos sociales. También en su resolución final. Los campesinos, las gentes del mundo rural, protagonizaron también la resistencia antiseñorial, junto a las gentes de las villas. Los Parientes Mayores, al final de la lucha de bandos, continuaron manteniendo sus bases de poder económico en el mundo rural. Del mismo modo, quienes provocaron su arrinconamiento político desde la Hermandad y se enriquecieron con el comercio volvieron también, muy pronto, su mirada hacia la tierra.

* Este trabajo forma parte de los resultados de un proyecto de investigación (UPV 156.130-HA064/97 y G.V. PI 1997/63) financiado por la Universidad del País Vasco y el Gobierno Vasco, "*De los Bandos a la Provincia: Transformaciones económicas, sociales y políticas y culturales en la Guipúzcoa de los siglos xiv a xvi*". Reúne a un grupo de ocho investigadores de los Departamentos de Historia Medieval, Moderna y América, Historia e Instituciones Económicas y Filología Española de la UPV/EHU.

** Universidad del País Vasco. Vitoria.

El mundo rural, sus hombres y sus actividades. Éste es el objetivo de las líneas que siguen a continuación. Sin embargo, a tenor de algunas historias sobre algunas comarcas y villas guipuzcoanas, bien pudiera parecer que en ese territorio jamás hubo campesino o labrador que cultivara la tierra. Quizá, imagino, se trata simplemente de una frontera mental de sus autores que identifican labriego con hombre de llanura, suponiendo que sólo allí donde esta última se extiende más allá de lo que la vista alcanza a contemplar puede hablarse con propiedad de campesinos. Quizá, aceptando esta vez la reflexión, entre las razones que pudieran explicar el escaso tratamiento de los problemas relacionados en general con el mundo rural guipuzcoano, cabe señalar la generalizada opinión entre los distintos autores acerca del potencial económico de las actividades artesanales y comerciales que, desde el punto de vista del desarrollo económico, desplazaba a un lejano tercer lugar las relacionadas con el sector primario, desdibujando las tareas del ciclo agrícola-ganadero-forestal y, sobre todo, diluyendo la posición social de las gentes relacionadas con ellas tanto internamente como frente a otros grupos de una sociedad que, durante el período estudiado, parece mostrar una gran movilidad.

Pero, pese a su relativamente escasa importancia económica frente a la siderurgia o el comercio, si existe un consenso básico entre quienes han abordado el estudio de la sociedad bajomedieval en el País Vasco, este se refiere precisamente a que es en el mundo rural, en torno a la tierra, donde se entrelazan las explicaciones sobre los conflictos sociales bajomedievales. Es cierto el protagonismo de las villas en la evolución de los conflictos sociales y en las transformaciones sociales y políticas que tuvieron lugar en Guipúzcoa durante los siglos XIV a XVI, pero es fuera de ellas donde los Parientes Mayores obtienen al parecer fundamentalmente sus rentas, donde tramaron su dominio sobre los hombres, donde se concentraban las bases materiales de su poder económico, social y político anterior a la resolución las luchas sociales. Y es también ese mundo el que las gentes de las villas ordenarán en su beneficio, a la búsqueda de un nuevo control de los hombres y sus excedentes.

Concretando aún más el objetivo señalado, pretendo destacar el papel de los campesinos guipuzcoanos, de las gentes que cultivaban la tierra. Gentes cuyas actividades, como no puede ser de otro modo en una economía de montaña, no se relacionan solamente con el concreto cultivo de los campos sino también con otras actividades extraagrarias compensando con otros ingresos como el transporte, el carboneo, etc., los que procedían de la debilidad de una agricultura que, como sabemos bien, era incapaz de satisfacer la demanda de una creciente población. En esta primera aproximación al problema observaré especialmente el desarrollo de algunos procesos como son el progreso de las actividades agrícolas, sus consecuencias sobre el pobla-

miento, así como las formas de cesión y explotación de las tierras que cultivaban¹.

1. Vitalidad poblacional y dinamismo de las actividades relacionadas con el sector agrario

Del análisis de los datos del mundo rural guipuzcoano entre 1400 y 1525 se deduce una gran vitalidad que se aprecia no sólo desde un punto de vista estrictamente poblacional y económico, es decir, en lo que se refiere al crecimiento de la población y al desarrollo de la producción agraria, sino también respecto al dinamismo social de los protagonistas que, al compás de la generalización de la hidalguía al final de la lucha de bandos, parecen intentar por todos los medios a su alcance librarse del yugo señorial. *Vitalidad, en primer lugar, desde el punto de vista demográfico*. Sus manifestaciones no han dejado un rastro cuantitativo en la documentación pero sí expresivas argumentaciones como la que nos proporcionan los vecinos de Oñate cuando, en 1477, proponen a los monarcas la necesidad de trasladar a un único heredero los bienes familiares argumentando que «...a causa del acrecentamiento e multiplicación que se ha fecho y fase de cada dya de los vesynos y abitanes que somos en este condado por la grand bondad e mysericordia de nuestro Señor, las posysiones e bienes rayzes son partydos en muchas partes, en tal manera que las casas e caserías y heredancias que pocos tiempos ha poseya uno solo y agora poseen quatro y çinco y aun diez e mas personas, e lo tal vine por seguir partyción de los tales bienes entre herederos por yguales partes...»². Una imagen que Luis M.^a Bilbao no ha dudado en calificar de superpoblación relativa³.

Esta percepción se corresponde con *el dinamismo de las actividades relacionadas con el sector agrario*. Luis M.^a Bilbao ha manifestado que las

¹ Este trabajo se complementa con otros realizados por el autor que verán la luz en breve. Son los siguientes: "Para una historia del monte y del bosque en la Guipúzcoa bajomedieval: los seles. Titularidad, formas de cesión y de explotación", *AEM (en prensa)*; "Transformaciones en la titularidad y aprovechamiento de los seles en Guipúzcoa (1450-1550)", Comunicación presentada a las *III Jornadas de Antropología del bosque y de las sociedades de montaña*. Vitoria-Gasteiz 24 y 25 de octubre de 1997 (en prensa).

² 1485, Enero, 6. Sevilla. Cédula Real de los Reyes Católicos confirmando las ordenanzas del concejo de Oñate sobre el derecho a crear el vínculo del mayorazgo, aprobada el 16 de Noviembre de 1477. Publicado por I. Zumalde, *Colección Documental del Archivo Municipal de Oñati*, San Sebastián, 1994, doc. n.º 30.

³ L. M.^a Bilbao, "El sector agrario en el País Vasco entre fines del Medievo y comienzos de la Edad Moderna", en *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*, San Sebastián, 1994, p. 99. Como consecuencia del incendio de la "rua nueva" de la villa el concejo procede a repartir en 1484 los robles comunales entre sus vecinos. El documento recoge nominalmente a 487 en los distintos barrios y a 480 en la villa. I. Zumalde, en *Colección Documental...de Oñati, op. cit.*, doc. n.º 34.

provincias costeras del País Vasco experimentaron durante el Cuatrocientos una reconversión del sistema agrario iniciado durante la plena Edad Media⁴. En efecto, todo parece indicar que, durante esos años, la agricultura experimentó un progreso sin precedentes que puede constatarse, por un lado, a través de un notable incremento de la extensión del área cultivada a costa de los prados, el monte y el bosque, soporte hasta entonces tanto de una ganadería extensiva como de otras actividades relacionadas con la siderurgia tradicional; por otro, en un cambio de dedicación en las parcelas ya cultivadas en las que, bajo el permanente estímulo del aumento del precio del trigo, predominará el cereal⁵.

Las evidencias de la vitalidad poblacional y del dinamismo de las actividades relacionadas con la agricultura pueden apreciarse a través de los enfrentamientos que se observan desde el último cuarto del siglo xiv en torno a la ocupación del espacio y la explotación integral del bosque y del monte. Un excelente testimonio son los pleitos que, tanto en Guipúzcoa como en otros territorios norteños, se producen en torno a los seles⁶, espacios dedicados a la explotación ganadera sobre los que plantean sus desavenencias, a medida que aumenta presión sobre la tierra, primero los ganaderos y los ferrones y más tarde los labradores. Durante el último cuarto del siglo xiv, fruto sin duda de la práctica de una explotación más extensiva del bosque y del monte, la disputa se concreta sobre la delimitación de esos espacios⁷, sobre los que también habían tomado posiciones los señores, como ocurre en el caso del Prior de Roncesvalles que en 1391 reclamaba el amojonamiento de los términos, la exquisita regulación de los aprovechamientos en

⁴ L. M.^a Bilbao, "El sector agrario en el País Vasco...", *op. cit.*, p. 98.

⁵ Para el conjunto del País Vasco abordé estos procesos en J. Ramón Díaz de Durana, "La recuperación del siglo xv en el Nordeste de la Corona de Castilla", en *Studia Historica*, vol. VIII, 1990, pp. 79-113.

⁶ "Al pastizal, en general, se le denominaba "sel", "soro", "gorta", "korta" El "sel", "soro" ("solum" en latín) tenía un mojón central ("kortaarria" o "austarria") y un área circular de radio distinto, según fuera del invierno ("korta nagusia") o veraniego ("korta-txikia"); el primero era siempre mayor que el segundo, casi el doble, pues en Vizcaya alcanzaba los 126 estados mientras que el veraniego no tenía más que 63 normalmente. En Vizcaya, también, los pastores subían a los "seles" veraniegos del Gorbea a principios de mayo, y con las ovejas llevaban vacas, yeguas cabras e incluso gallinas y cerdos que criaban en la época en que se hace el queso (de mayo a fines de julio). El 1 de noviembre bajaban a los invernizos", en J. Caro Baroja, *Los Vascos*, Madrid, ed. 1978, p. 164.

⁷ Así, por ejemplo, en el caso de los seles de Aguirreta y Aria, sobre los que debaten el concejo de Salvatierra de Irurgui (Azpeitia) y los hijosdalgo pobladores del solar de Iraeta y de las colaciones de Aizarna, Acoa y Cestona, el litigio se refiere al tamaño del sel y a su correspondiente aprovechamiento por los protagonistas del pleito, provocando el amojonamiento del mismo. G. Martínez Díez, E. Martínez Díez y F. J. Martínez Llorente, *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1370-1397)*, San Sebastián, 1996, documentos n.º 455 y 456.

el interior de los mismos, y la percepción de las rentas, diezmos y primicias resultantes⁸.

Desde inicios del siglo xv, los enfrentamientos conocidos parecen concentrarse, sin embargo, en torno a la ocupación y al posterior aprovechamiento agrícola, ganadero o «industrial» de los suelos. Un temprano y excelente ejemplo de ese tipo de tensiones lo proporciona el acuerdo alcanzado en 1412 entre los caseros y los ferrones de Legazpia sobre la futura explotación de las áreas destinadas a la agricultura y al aprovechamiento del monte y del bosque en ese valle⁹. Sobre el valle de Legazpia es necesario advertir que, aparentemente, todos los componentes ecológicos se conjugan desfavorablemente para hacer imposibles las prácticas agrícolas mientras que se combinan de un modo inmejorable para el desarrollo de la siderurgia tradicional, actividad que permite soportar altos niveles de población que a su vez necesita abastecerse de productos alimenticios. No cabe duda que en esas condiciones la presión sobre la tierra se acentuó hasta el punto de provocar un enfrentamiento entre los campesinos y los ferrones en una cronología tan temprana.

El acuerdo estableció el límite espacial de los aprovechamientos en los términos en los que se encontraba en la fecha del acuerdo, de modo que «...los señores e moradores que fasta aqui han seydo e son oy dicho día en las dichas casas e caserías del dicho valle e fueren de aqui adelante que puedan labrar e labren sy quiesieren todas las tierras abiertas e labradas que fasta oy día han usado de labrar, **con açadas e açadones e layas e otros qualesquier instrumentos con que la tierra se suele labrar prestandose de las tales tierras que fasta oy día son labradas sembrando ende **abena e trigo e mijo e çevada e lino** e otra qualquier semiente e çebera, e plantado en ellos ma[n]çanos e otros qualesquier arboles de qualquier natura, e llevando los frutos que las tierras e arboles traxieren en las tales tierras que fasta oy día han seydo abiertas e labradas e traydas a labrança...**». Es decir, los ferrones del valle lograron hacer valer sus intereses frente a los caseros al acotar su futura expansión, condicionando de ese modo no sólo su actividad económica sino también su papel social y político en el seno de la comunidad¹⁰.

⁸ Tierras, montes, seles y derechos de paso y aprovechamiento recibidos por la Colegiata en el triángulo formado entre las villas de Cestona, Deva y Zumaya, dependientes de la iglesia de Santa María de esa última villa las cuales, durante los años anteriores, habían sido usurpados por los vecinos de Deva y Zumaya. *Ibidem*, doc. n.º 522. También en J. M. Mutiloa Poza, *Roncesvalles en Guipúzcoa I. El patrimonio de Roncesvalles*, San Sebastián, 1976, apéndice II (d). La donación de la Iglesia de Sta. María de Zumaya a Roncesvalles fue realizada por Sancho IV en 1292. En I. Ostolaza, *Colección Diplomática de Santa María de Roncesvalles (1127-1300)*, Pamplona, 1978, doc. 320.

⁹ 1412, Marzo, 20. Segura. Convenio entre los caseros y los señores de ferrerías del valle de Legazpia sobre el aprovechamiento de los montes de dicho valle. A. M. Legazpia. Caj. J, doc. n.º 4. Pub. por M.ª Rosa Ayerbe, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Legazpia (1290-1495)*, San Sebastián, 1995, doc. n.º 15.

¹⁰ *Ibidem*. Los caseros se obligaron a "...que ninguno nin algunos de los señores e moradores de las dichas casas e caserías del dicho valle e terretorio dende que oy día son e fue-

Caseros *versus* ferrones en el valle de Legazpia. También labradores *versus* ganaderos. De nuevo observamos a los caseros de Legazpia protagonizando la rotura de espacios hasta entonces dedicados a la ganadería. Las noticias proceden ahora de otros vecinos de las colaciones cercanas que se fueron incorporando a la villa de Segura durante el siglo xiv y que pleitearon durante el siglo xv con la villa con motivo de la titularidad y aprovechamiento de ciertos seles. Los testigos, en referencia a estos últimos, señalaban la continuada roturación y cultivo de los mismos desde los años 30 del siglo xv, permanentemente interrumpida por los ganaderos que derribaban los setos y destruían las cosechas de estos espacios hasta entonces destinados a la explotación ganadera: «...e aun solia ver que quando alguna vez los de Legazpia hazian alguna sembradura en los seles donde las vacas solian albergar que no se lo consentian los de Çegama e Çerain e les talaban et destruían los panes...porque non tomasen posesión de los dichos terminos e montes comunes e ansi solia ver que non les consentian hazer sembradías nin rromper en los seles porque los dexasen libres para los sus ganados, para los abrigar...»¹¹.

ren de aqui adelante que non sean osados de labrar nin labren nin puedan labrar nin fazer labrança nin sementera nin poner ma[n]çanos nin otros arboles de qualquier natura en tierra alguna del dicho valle e terretorio dende que fasta oy día non ha seydo abierta e labrada e trayda a labrança. Et sy alguno o algunos de los tales sennores e moradores en las dichas casas e caserías que oy día son e fueren de aqui adelante e sus sucesores quiesieren abrir e abrieren e labraren alguna tierra o tierras del dicho valle e su terretorio o pusieren ende árboles o ma[n]çanos de qualquier natura que fasta oy día non son labradas nin traydas a labrança, que les non valan nin se puedan d'ellos ajudar. Ante, que por ese mesmo fecho que pierdan e pierda el derecho e propiedat e sennorio e posesión que a ella ovieren...Et que qualquier sennor de las dichas ferrerías e de qualquier dellos sin liçençia sin autoridat de juez e por sy mesmo o con otros, e sen que incurriesen en pena alguna, les pudiesen echar et echasen dende al tal o a los tales que fizieren labrança alguna o pusiesen planta alguna en tierra alguna que fasta aqui non oviese seydo labrada, segund dicho era, e por ende que non perdiese derecho alguno nin pudiese ser dicho forçado nin incurriese en pena alguna". Como contrapartida "los dichos sennores e moradores de las dichas ferrerías que oy día eran e fuesen de aqui adelante non fuesen nin sean tenidas nin osados de fazer inquietaçion alguna nin molestaçion nin perturbaçion, nin de mover pleito nin açion nin demanda a los sennores e moradores de las dichas casas e caserías en las tales tierras que fasta oy día avian seydo traydas a labrança, segund dicho era, nin açerca del cortamiento e llevamiento de leyña para fazer fuego tan solamente, segund dicho era".

¹¹ A.G.S., Consejo Real, Leg. 630. Otros testigos abundan en lo señalado o concretan otros detalles relativos al proceso. Uno de ellos afirmaba: "...y puede aver veynte e çinco o veinte y seys años que solia ver que rompían y labraban en los dichos terminos y que hazian sembradías de pan çiertos veçinos de Çerain...e vido que sembraban trigo en las tierras que ansy labraban e aun se acuerda que cada fanega que sembraban cogían quinze fanegas...". Otro "...vio a Pedro de Manchola ya difunto y a Juan de Olabide, veçino de Çerain andar por los dichos terminos e montes labrando y sembrando tierras de pan llevar e segando... a los quales vio con los de sus casas andar trabajando en las dichas heredades como dicho es por espacio y tiempo de tres o quatro años...".

En su inicio, por tanto, la extensión del área cultivada, debido a la radical oposición de ferrones o ganaderos, parece tratarse más de la puesta en cultivo temporal de tierras conquistadas al bosque y al monte mediante el sistema de rozas que de su incorporación definitiva al terrazgo de cultivos permanentes. Debo resaltar de nuevo la temprana cronología del proceso. No es inusual encontrarse con roturaciones en esas fechas, sobre todo si la rotura es, o parece ser, espontánea e individual. Pero, finalmente, la lógica del crecimiento demográfico y del incremento de la demanda de productos alimenticios se impuso y todo parece indicar que en ese momento los señores toman la iniciativa. Creo que merece ser destacado el hecho de la planificación que desarrollan los señores en la instalación de campesinos en los seles, es decir, en zonas de antigua explotación ganadera. De nuevo la creciente demanda de tierras en Legazpia proporciona un precioso ejemplo. En ese sentido creo que puede interpretarse el texto de 1433 en el que Constanza de Ayala, madre de Pedro Vélez de Guevara, patrón del monasterio de San Miguel de Oñate, disputa con la villa de Segura la jurisdicción a la que deben someterse los vecinos de Legazpia que se están instalando en los diecisiete seles que el citado monasterio posee en los términos de ese lugar¹².

Debo advertir que la controversia entre la villa y el señor de Oñate sobre la jurisdicción no se realiza sobre tierras despobladas, sino sobre espacios habitados por hombres lo cual enmascara de algún modo la razón última de la disputa. Esta no era otra que «...*al presente, en los dichos seles, o algunos dellos, heran fechas nuevas poblaciones de cassas e heredades e se fazian de cada dia...*», generando paralelamente un debate entre el concejo de Segura y el Señor de Guevara, sobre el control de los hombres y las rentas derivadas de su actividad, es decir, «...*sobre los tales seles e (la) jurisdicción dellos, e de los moradores, e bienes dellos, e pechos e derechos e contribuciones e execuciones dellos...*»¹³.

Sólo puede entenderse la ocupación sistemática de los seles de referencia con el consentimiento explícito del señor. Aún más, sólo cabe concebirla con la planificada voluntad de D. Pedro Vélez de Guevara de que sus dependientes se instalaran allí, lo cual implicaba una decisión inicial en torno al cambio de dedicación económica de los espacios objeto de disputa jurisdiccional: «...*Deziendo el dicho conçejo que, puesto que los dichos seles fuesen apropiados el dicho sennor de Guebara por uso suyo e por otorgamiento de los moradores del dicho valle de Legazpi, que la tal propiedad e uso*

¹² A. M. Legazpia. Caj. 1, doc. n.º 8. (18 fols.). Publ. L. M. Díez de Salazar, *Colección diplomática del concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1500). T.II (1401-1450)*, San Sebastián, 1993. Doc n.º 166.

¹³ *Ibidem*. El concejo reclamaba la jurisdicción sobre los hombres y, en consecuencia, la participación de estos últimos en las contribuciones concejiles y en las correspondientes derramas; el señor reclamaba la jurisdicción sobre los seles del monasterio y proclamaba no solo la exención de estos últimos frente a la villa, sino también la de aquellos que se estaban instalando en ellos.

solamente sera para asentar en los dichos seles busto o bustos de ganado, e paçer dellos con los tales ganados las yerbas e beber las aguas de sol a sol, segund costunbre de la dicha Probinçia, e no para fazer en ellos poblaçión ni hedefiçio ni heredades algunas, segund que el dicho Don Pero Vélez, contra natura de los dichos seles e allende del uso e propiedad a el a querido, como sennor con poderio, quería fazer». Finalmente, previo acuerdo de las partes, la instalación de los caseros de Don Pedro en los seles de Legazpia se consumó, de modo «...que qualquier vezino e morador del dicho valle de Legazpi, o otro qualquier vezino de qualquier villa e lugar que sea, que quesiere fazer poblaçión e edifiçio o labrança en los dichos seles o alguno dellos, quel tal pueda fazer e faga la tal poblaçión e hedifiçio e labrança e use e goze dello sin embargo del dicho conçejo de la villa de Segura e de los vezinos e moradores della e del dicho valle de Legazpi, segund e con las cargas que adelante se dira». No se conocen los contratos derivados de tal asentamiento pero sí cabe concretar el cambio de dedicación e intuir las formas de explotación de las nuevas tierras y los cultivos que en ellas se instalaron junto a la nueva casa: el trigo, los cultivos de huerta y los manzanales¹⁴, que sin duda se combinaban con la dedicación a la ganadería y a otras actividades relacionadas con la siderurgia tradicional como el acarreo o el carboneo.

Pero la materialización de este proceso, tanto en el interior de la Provincia como en la costa, se observa mejor, por estar más documentado, desde las villas. Por ejemplo, el concejo de Deva, «... por raçon que grande parte de las dichas tierras e montes e ejidos comunes del dicho concejo de la dicha villa e vecinos della e de la cosa publica della tienen ocupados algunos vezinos con casas e hedificios e plantas en grand perjuizio del dicho concejo e vezinos deziendo que son suyos propios queriendolos apropiar para si...», nombró en 1458 a varios diputados para «...que puedan amojonar e determinar quales fueron e son tierras e montes e derechos e bienes del dicho concejo... e poder para que los puedan vender...»¹⁵.

¹⁴ *Ibidem*. «Otro sí, concordaron e ygualaron que pues los dichos moradores de los dichos seles son sometidos a la dicha jurisdicción de la dicha villa de Segura, e el alcalde e ofiçiales de la dicha villa les han de administrar justiçia, que los tales moradores e pobladores de los dichos seles que han e tienen e tuvieren en los dichos seles casa poblada con uerta e con su heredad de coger pan o sidra, que el tal pague de cada anno al dicho conçejo de la dicha villa de Segura, para ayuda del salario del dicho alcalde e ofiçiales que la dicha justiçia les han de administrar, cada uno de los tales caseros, doze blancas de cada un anno en el día de Nabadid. E que los moradores de los dichos seles que tan solamente tienen casas pobladas con su huerta, sin otra heredad de pan o sidra coger, paquen de cada anno para ayuda del salario de los ofiçiales de la dicha villa en el dicho día, segund dicho es, seis blan/cas cada anno. E con tanto, pagando las dichas blancas como dicho es, no sean en otra carga alguna de contribuir ni pagar otro pecho ni derrama ni posición o esençión quel dicho conçejo derramare, echar e pydiere, salvo lo que dicho es».

¹⁵ A. M. Deva, Becerro VIII, n.º 2, fols. 228 a 236. Entre ellos se encontraba el hijo del preboste y varios miembros de la Cofradía de Mareantes.

Unos años más tarde, en 1475, la villa de Mondragón, «...por razon que a nuestra notiçia es venido que algunos de nuestros vezinos han tomado e ocupado çiertos campos e montes de los exidos comunes de nos el dicho concejo e los tienen asi poniendo e plantando mançanos e otros arboles de diversas maneras...», desarrolló una serie de iniciativas destinadas a «...ver e escudrinnar e catar los dichos ejidos tomados e ocupados e apear(los), senalar(los) e amojonar(los) para nos el dicho concejo...», que concluyeron finalmente con la venta a los roturadores de una parte de las parcelas ocupadas¹⁶. El caso de Mondragón está bien documentado. Resultado de aquella intervención se multiplica la información disponible cuyo análisis permite afirmar con garantías que el objetivo de la ocupación de los comunales es la extensión del área cultivada y que ésta parece tener, como primera intención, multiplicar la producción de las distintas unidades familiares campesinas: más del 60% de las ventas se refiere a ampliaciones de la parcela original, haciéndose además referencia expresa, en el 20% de los casos, que la ocupación se ha llevado a cabo «*junto a su casa*». Todo parece indicar, por tanto, que en un porcentaje elevadísimo los responsables son los caseros que viven en las inmediaciones de los topónimos indicados, cercanos todos ellos a la villa.

Respecto a los nuevos cultivos cabe suponer que el trigo, el mijo o los cultivos de huerta fueron los más habituales. Pero las informaciones más seguras ofrecen otra imagen bien distinta a la que estamos acostumbrados, lo cual ayuda a entender mejor las características del crecimiento experimentado en una área de economía de montaña como la estudiada. En efecto, junto a esos cultivos, el aprovechamiento de las nuevas parcelas se orientó mayoritariamente a la plantación de árboles frutales, en particular manzanos, y a otros cultivos leñosos como robles o castaños, cuyo destino final estaba estrechamente relacionado con la siderurgia y otras actividades artesanales — armas, astilleros, etc...—. En el caso de los manzanos —«...que tenia plantados fasta çient e diez e seys manzanos en uno con los otros manzanos que ende tenia»— se cuentan por miles, mientras que los castaños —«...fallaron fasta trynta e çinco castannos...en exido»—, robles, fresnos, nogales, cerezos, etc., son menos citados.

Estas plantaciones de árboles estaban destinadas, como el trigo o los cultivos de huerta, por un lado a satisfacer la demanda de productos alimenticios de una población en constante crecimiento: la manzana y la consiguiente producción de sidra o la castaña ocupaban, junto a los frutos del

¹⁶ Tuve oportunidad de abordar esta cuestión antes de la reciente publicación de los textos en J. Ramón Díaz de Durana, "La recuperación del siglo xv...", *op. cit.*, p. 108. Más tarde, J. A. Achón ha publicado un mapa sobre las tierras usurpadas por los vecinos de Mondragón durante la segunda mitad del siglo xv, en "A voz de Concejo". *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: Los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*, San Sebastián, 1995, p. 193. La documentación puede encontrarse en M. A. Crespo, J. R. Cruz, J. M. Gómez y J. A. Lema, *Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo IV (1471-1500)*, San Sebastián, 1996, documentos 25, 28 y 29.

nogal, un lugar central en la dieta de las gentes de Guipúzcoa; por otro, también el castaño o el roble proporcionaban materias primas imprescindibles para el desarrollo de las actividades industriales: carbón con destino a las ferrierías de la zona pero, además, como el fresno o los nogales suministraban vigas de madera para la construcción de casas, mástiles para los barcos o materias primas esenciales para otros oficios artesanales como carpinteros, aseteros, etc., que en alguna ocasión son los responsables de las plantaciones ilegales de árboles señaladas. Existía, en consecuencia, una gran complementariedad entre la agricultura y la actividad industrial en el entorno de la villa de Mondragón o, dicho de otro modo, el avance de la agricultura, al menos en este caso, se produce en el contexto de una dialéctica de conflicto con otras actividades económicas y sectores productivos en torno al aprovechamiento de los suelos, pero resulta inseparable de ellos tanto por las propias características ecológicas de la zona, como porque se imbrica en una estructura económica compleja y dinámica que exige y permite la participación de las gentes del mundo rural.

En Mondragón, en Deva y en el resto de las villas guipuzcoanas, los progresos de la agricultura continuaron durante el siglo xvi. Los pleitos mantenidos en torno al aprovechamiento de los espacios tradicionalmente ganaderos sobre los que se interesan ferrones y agricultores muestran el avance señalado. De nuevo Legazpia proporciona un ejemplo de gran interés porque permite observar otros aspectos de un proceso muy complejo y dinámico. Como es conocido los enfrentamientos entre ferrones y caseros continuaron durante los años centrales del siglo xv y también durante la primera mitad del siglo xvi. En 1527 pleiteaban nuevamente en la Chancillería¹⁷ y los testigos expresaban con gran claridad las características del avance agrícola en el valle, limitado siempre por una estricta separación entre los términos de caseros y ferrones, de modo que la presión sobre las tierras no roturadas, propiedad de los ferrones, llegó a producir enfrentamientos violentos entre unos y otros¹⁸. Sin embargo, cuando convenía a los ferrones, los caseros tra-

¹⁷ A. Municipal de Legazpia, 167/6 (1527). Se trataba en este caso de un pleito en torno al aprovechamiento del bosque y del monte concejil y a las rozas y labranzas que en el o en los términos amojonados de las ferrerías realizaban los caseros del valle. En 1531 elaboran un Memorial en el que se recogen escrituras y testimonios de testigos en torno a las discrepancias que unos y otros mantienen sobre los términos concejiles. *Ibidem*, 167/7 (1531). Las referencias que siguen a continuación proceden de este memorial que no está foliado.

¹⁸ *Ibidem*. "Dixo que sabe que puede aver treinta annos (1501) que Martin de Çaldua e otros dos de los dichos caseros estaban roçando e cabando en el termino e mojonamiento de la ferreria de Vitoriola e Domasucariola y que sabe de la voz de los dichos sennores e duennos de las dichas ferrerías del dicho valle seyendo con ellos Lope Ocha de Aguirre que dios aya e este que deponen en voz de Juan de Yarza que los fueron defender e que vieron a estos que començaron de fuyr los dichos que ansy cababan e que sabe que uno despues de salido del dicho termino que Pero Lopez fijo del dicho Pero Ochoa que le dio un barapalo con la lança por dicho roçamiento que ansy façia e que sabe que salieron dexando el dicho roçar... pero que dixo que cree que mas non tornaron mas alla a roçar la dicha tierra..."

bajaron en sus tierras entregándoles una renta¹⁹, convirtiéndose finalmente en «renteros y caseros del duenno de la herrería», o viéndose obligados, especialmente algunas familias en los momentos de mayor presión demográfica, «... a romper e labrar en lo alto del dicho valle, fuera de los terminos e montes de las herrerías, en lo publico concegil del dicho valle...»²⁰.

En Oyarzun, en la segunda década del siglo XVI, el concejo y los ferrones pleiteaban también en torno al aprovechamiento de los montes. La actividad por excelencia en el valle, de acuerdo con la argumentación empleada por los ferrones, era la que desarrollaban sus propias herrerías, «...que cumplan las onrras e neçesidades de aquella tierra e las que cumplan al seruiçio mio e a la defensa de la dicha villa de Fuenterrabia e non avia otra cosa para traer el pan e los otros mantenimientos e cosas neçesarias si non el fierro, porque los mançanales e las otras cosas servian solamente para sostener algund poco tiempo...». El debate se centraba, en consecuencia, en torno a los espacios relacionados con la actividad siderúrgica y, concretamente, en torno al tamaño de los seles y a sus límites, sometiéndose a estos a una exhaustiva medición desde el mojón central o «austarriça», señalando de ese modo el inicio del monte concejil a partir del cual los carboneros estaban autorizados para talar los árboles y realizar las labores de elaboración del carbón vegetal²¹.

2. Las consecuencias del progreso agrícola: transformaciones en el poblamiento

Los ejemplos de Oyarzun, Deva, Mondragón o Legazpia, resultan de gran interés no sólo para observar la generalización de las roturas, sino también para destacar otras consecuencias del progreso agrícola que a fines del

¹⁹ *Ibidem.* “...dixo este testigo que vio hazer çiertas e muchas heredades en los terminos de Varrenolea a vezinos del dicho valle pero que hera publico que le daban y pagaban al duenno de la dicha herreria por la dicha labrança de seys fanegas de pan en las que cogian de las que ansi labraban en el dicho termino una y que en otras partes de las dichas herrerias nin en sus terminos no ha visto heredades algunas mas que las que dicho a, sino despues que traen este pleito que rompen e labran quanto pueden e que antes solamente labraban las heredades que tenían en las pertenençias de sus casas e de su termino e montes los vezinos del dicho valle”.

²⁰ *Ibidem.* Otro testigo, a continuación, señala que “...en el termino de las dichas herrerias de Olaçarra donde este testigo vivia que çinco o seis veçinos que vivian a la redonda e comarca de la dicha herreria que hazian heredades e que rompian e labraban en el dicho termino de Olaçarra porque hera con su consentimiento del duenno de las dichas herrerias pero que los que allí labraban daban al duenno del dicho termino paja que cogian en las dichas heredades para sus ganados porque la paja en la dicha tierra vale mucho e que las tovieron por tres años e agora las trahen e gozan dellas los renteros et caseros del duenno de la herreria”.

²¹ A. M. Oiartzun, Sección C, Negociado 4, Libro 2 (1514).

siglo xv parece extenderse por todo el territorio guipuzcoano. Me refiero a las transformaciones que se producen en el poblamiento al compás de la reorganización del sistema agropecuario. En general se acepta que la multiplicación de menciones en la documentación a caseros o caserías durante el siglo xv es prueba suficiente del progreso del poblamiento disperso durante el período²². Y, en efecto, los datos disponibles, como sucede en Vizcaya, parecen apuntar con matices en la dirección indicada más arriba. Por ejemplo, en Mondragón, gracias a un empadronamiento realizado en 1535 en el que se detallan los bienes y propiedades de cada uno de los vecinos de la villa y su jurisdicción, sabemos de la existencia de sesenta y nueve caserías. Con esa referencia he comparado los topónimos relacionados entre 1475-1482 con los nombres de las caserías de 1535. El resultado es concluyente: once de los veintidós topónimos del siglo xv sobre los que los vecinos de Mondragón habían roturado tierras o plantado manzanos u otros árboles «...junto a su casa...», «...alliende la casa...», «...en su caseria...», o «...delante de su caseria...», son considerados como caserías en el siglo xvi. Cabe presumir, en consecuencia, que el número de caserías continuó aumentando durante el siglo xvi al compás del crecimiento²³.

El ejemplo de Oñate al final del siglo xv resulta suficientemente explícito para mostrar como las viejas explotaciones ganaderas, los seles, son en ocasiones sustituidas por aprovechamientos agrícolas que incluyen tierras de labor y edificios, es decir caseríos. En 1483, el concejo de esa villa, se enfrenta a varios caseros por varios «...seles que agora están çerrados e ocupados e edificados...» mientras que en los años anteriores «...fueron e son exidos comunes de toda la dicha unibersydad e non propias heredades, e que non podían ser çerrados nin ocupados ni se pudiera hedificar las dichas casas en perjuyso de la dicha unibersydad o a lo menos del uso e servidumbre que la dicha unibersydad e vecinos della avían e tenían de asentar sus ganados de tiempo inmemorial a esta parte fasta que los dichos hedifiçios fuesen fechos...»²⁴.

²² Adviértase que nos referimos en este caso al caserío no en su vertiente jurídica, es decir, entendido como "unidad de explotación familiar, con tendencia a la transmisión íntegra del patrimonio vía mayorazgo, apoyado en y apoyador de una familia troncal", sino en su vertiente morfológica, el caserío como entidad de poblamiento dispersa por antonomasia, centro de una explotación que se aspira sea en coto redondo. M.^a Luz Ríos Rodríguez, "El poblamiento rural vizcaíno: anteiglesia, barriada, caserío", en *Congreso de Estudios Históricos Vizcaya en la Edad Media*, Bilbao, 1984, pp. 275-289.

²³ Los datos en J. R. Díaz de Durana, "La recuperación del siglo xv...", *op. cit.*, pp. 103-105, y en J. A. Achón, "A voz de Concejo...", *op. cit.*, pp. 193 y 258 y ss..

²⁴ Pub. I. Zumalde, *Colección documental... de Oñati*, *ob. cit.*, pp. 202-204. El concejo reclamaba que los edificios debían "... ser derribados e abiertos todos los lugares e campos que los tienen ocupados ante que los dichos hedifiçios e çerramientos fuesen fechos mayormente que los dichos que diz seles no han nin son de tal natura que pudiesen ser poblados, e por aquel mismo fecho de los dichos hedifiçios deven ser privados del derecho e auçion de los dichos seles e por aver cortado e talado los dichos montes, mudando e previrtiendo natura de que eran, e que deven tornar o restituir e pagar los usos, frutos e esquilmos que han levado de los dichos montes a la dicha unibersydad...".

En alguna ocasión, como ocurre en Oyarzun, es posible incluso reconstruir el proceso que confluye en la conversión de una explotación ganadera en un caserío. Se trata de un ejemplo poco habitual en la documentación que denominaré *el caso del sel de pan de Olayz*, a través del cual es posible observar la transformación de un sel en una tierra de labor²⁵. En Olayz, al igual que en otros seles, «...en los tiempos pasados solía aver en el dicho heredamiento una casa llamada borda...» que era ocupada habitualmente por los vaqueros o pastores que cuidaban el rebaño. La borda, en una fecha indeterminada durante la primera mitad del siglo xv, se convirtió finalmente en una casa a la que se trasladaron en este caso sus propietarios: «... Un señor de la casa de Olayz que se llamaba Machichabarri, padre de esta María de Olayz (actual propietaria) mudo la casa de Olayz de donde estaba mas açerca del dicho heredamiento e porque era tierra fertir donde avia mucho pan dixera que quería llegar su casa mas açerca de aquel su sel de pan...»²⁶.

Cabe evocar ahora a los moradores del valle de Legazpia que en 1433 «...fazen poblacion...» en los seles del monasterio de San Miguel de Oñate, cuyo patrón era D. Pedro Vélez de Guevara. No parece haber duda alguna de encontrarnos con ese proceso cuando, como ocurre en 1472, Sancho García de Garibay entregaba «...a vos Juan de Mañaria, cantero...el sel e tierras del sel Cortachipia...a censo e por nombre e censo e enfiteosin...para siempre jamas...», pudiendo edificar en él y exigiéndole por Santa María de Agosto el pago de ocho fanegas de trigo²⁷. Tampoco cabe dudar acerca de aquellas menciones registradas en la documentación sobre «casas e caserías» —cuando por ejemplo se delimita el término municipal entre Fuenterrabía y Villanueva de Oyarzun²⁸ o Íñigo de Guevara vende la «casería de Olalde» a Pedro López de Lazarraga—²⁹ que parecen corresponderse con evidencias que demuestran el avance del caserío y, en consecuencia, del poblamiento disperso.

²⁵ En uno de los seles en disputa entre los ferrones y el concejo de Oyarzun, se requiere a sus propietarios que distingan entre sel y heredamiento. Una de las testigos, «...preguntada si sabe que el dicho heredamiento de Olayz non es sel nin nunca fue avido nin tenido por sel sy non por heredamiento...dixo.. que ha mas de los dichos sesenta annos...que nunca fue avido nin tenido por sel et tambien porque los otros seles tienen austerrice en medio e este non lo tiene nin ha tenido et que siempre a visto labrar en el dicho heredamiento et cortar la madera del a la dicha María de Olayz e a sus pasados... e que se labraba e sembraba en el dicho termino mucho pan e era tierra muy abundosa e donde se cogia mucho pan e por ser tierra de mucha abundancia que su padre desta testigo le pusiera nombre sel de pan que se llama en vascuence oguisaroe et que ansi quedo con el dicho nombre...». A. M. Oiartzun, Secc. C, Neg. 4, Libro 4 (1514), pp. 351 vto./352 rto.

²⁶ *Ibidem*, Secc. C, Neg. 4, Libro 4 (1514), p. 354.

²⁷ E. Fernández de Pinedo, «Els contractes enfitèutic al País Basc», *Estudis d'Història Agraria*, 7 (1988), pp. 27 a 39.

²⁸ M. Larrañaga e I. Tapia, *Colección documental del Archivo Municipal de Hondarribia Tomo I (1186-1479)*, San Sebastián, 1993, p. 184.

²⁹ M.ª R. Ayerbe, *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara (s. xi-xvi). Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla*, San Sebastián, 1985, tomo II, doc. n.º 44.

Con todo, aunque la documentación parece señalar en la dirección de una progresiva creación de caseríos, es necesario preguntarse sobre algunas cuestiones que gravitan sobre este proceso condicionando su explicación. Por ejemplo, aun reconociendo que el protagonismo parece corresponder a la apropiación, individualización y conversión de los seles en tierras de labor, con la transformación de la borda utilizada por el pastor en la casa campesina, en ocasiones eran otras tierras las que sirvieron de soporte a la edificación de una casa y a la familia de caseros. Así ocurre en Legazpia, donde una casería se crea en los términos correspondientes a una ferrería³⁰. Por otra parte, cuando nos referimos a caseros o caserías ¿se trata de términos que, pese a su relación, es posible identificar con los caseríos entendidos como unidades de explotación? En mi opinión no, ya que tienen significados distintos que pueden provocar una gran confusión. Por ejemplo, la denominación genérica de *caseros* para los que no son ferrones en el valle de Legazpia en 1412, no se corresponde con la existencia de los respectivos caseríos. Mas bien, parece tratarse de un término utilizado para identificar a quienes no son ferrones, viven de la tierra y son propietarios de una parte del terruño que cultivan. Algunos, incluso, se convierten en *caseros*, es decir, en *renteros* de los ferrones.

Ambivalencia de significados para un mismo término que, en su última acepción, es decir, de rentero, tiene un paralelo en el que denominaré *el caso de «los caseros de Aguinaga»*. Aguinaga es una barriada³¹ cuyos habitantes, además, son «*caseros de los señores de Balda*», Parientes Mayores de la villa de Azcoitia. El término casero, profusamente utilizado en este caso por los testigos presentados por los contendientes en el pleito que enfrenta a Zumárraga con los señores de Balda por los pastos de los montes cercanos a Aguinaga, se identifica con arrendatario del señor de Balda³². Su alejamiento de la villa de Azcoitia y de otros núcleos aldeanos mani-

³⁰ A. M. de Legazpia, 167/7 (1531). Uno de los testigos afirma que los ferrones “...*vendieron algunas vezes algunos pedaços de tierras de los dichos terminos a algunos de los dichos caseros...e otrosi dixo que sabe que el dicho Juan de Yarça...a Juan dicho Aynguerna uno de los dichos caseros tenian una casa e oy día tienen con çiertas tierras dentro en el amojonamiento de la dicha ferreria de Machayn que non sabe si por compra o por consentimiento...e porque el dicho Juan de Yarça le amojonase el dicho Juan de Aynguerna dio al dicho Juan de Yarça çierta cantidad de dinero...*”.

³¹ M.^a L. Ríos, define la barriada como “una agrupación de casas habitadas por familias que mantienen entre sí un conjunto de relaciones fijadas por la costumbre, tanto a la atención de los campos como a la explotación de los bosques o a los sufragios para los muertos” En “El poblamiento rural vizcaíno: anteiglesia, barriada y caserío”, *op. cit.*, p. 282. La barriada puede aparecer relacionada en su emplazamiento — no se tiene noticia en este caso— con una ermita o un templo parroquial.

³² A. R. Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, 72/33 (1494). Los señores de Balda “...*avian estado en posesion por si e por los dichos sus caseros colonos e renteros por los vesinos que biviesen e morasen en las dichas casas e caserías de Aguinaga de paçer con sus ganados...*”

fiestan su aislamiento que puede corresponderse también con su mayoritaria dedicación a la ganadería, pero no implica la necesaria dispersión que define al caserío. En efecto, parece tratarse de explotaciones ganaderas que a su vez sirven de soporte al señor de Balda para el mantenimiento de su ganado³³.

Del mismo modo, las menciones a caserías no deben ser interpretadas e identificadas exclusivamente como caseríos. Así, por ejemplo, cuando Yñigo de Guevara «...dió a Martín de Aristar e Maria Ochoa su muger, que presentes estovan, desmeros del dicho Monesterio de Santa Marina de Oxirondo, a renta e tributo en feudo perpetuo para siempre jamás, la casa e casería e tierras e heredades de Aristar...» delimitando sus propiedades³⁴, no se esta refiriendo a un caserío aislado sino, más bien, a una barriada, perfectamente identificada, que en este caso incluye además su propia ermita. Tampoco cabe suponer que nos encontremos ante un proceso lineal e ininterrumpido de creación de caserías que invariablemente se perpetúan en el tiempo durante los siglos siguientes. Así, por ejemplo, algunos de los términos vendidos por el concejo de Mondragón entre 1475 y 1482, especialmente aquellos que, alejados de la villa, son conquistados junto a la casa y coinciden el topónimo y el apellido del comprador, no cabe duda, deben interpretarse como caseríos. Sin embargo, en 1535, no son citados en el empadronamiento, es decir, han sido abandonados por sus ocupantes³⁵.

Por último, es necesario reflexionar también, sobre algunos tópicos relacionados con el poblamiento. Sirva como imagen distorsionadora de algunas grabadas en la retina colectiva, una instantánea transmitida por un testigo, presentado por los ferrones cuando, en 1531, era preguntado sobre una cuestión de gran interés para quienes solicitaban su testimonio y también para quienes quieren conocer las características del poblamiento rural guipuzcoano en la Edad Media: «...Pedro de Sagastigarria dixo que non sabe de sabiduria si primero fueron hedificadas las ferrerías del dicho valle de Legazpia o las casas e caserías de los caseros del dicho valle, salvo que oyo dezir

³³ A. R. Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Lapuerta, Fenecidos, c 1541/1 (1493) «... la casa de Balda e a los seniores della estar en uso e costumbre e posesion de paçer la bellota e aya e otro pasto qualquiera en los dichos montes de ¿Surguiça? metiendo en ellos sesenta puercos cada anno para engordar contandose dos cochinos por un puercos...»

³⁴ Lo hizo del siguiente modo «... la qual dicha casa e casería es çerca la Hermita de Sant Pelayo, e ha por linderos, de la una parte: la casa e casería de Verraondo, e de la otra parte, la casa e casería de Iraçabal, e de la otra parte la casa e casería de Anchetegui e Artís, e de la otra parte el río que desçiende de Elgueta... ». M.ª R. Ayerbe, *Historia del Condado de Oñate...*, II, *op. cit.*, doc. 50 (1477-94).

³⁵ Así ocurre en los casos de Mendigoen —término en el que Juan de Mendigoen había incorporado a lo suyo, junto a su casa, una pieza de tierra, monte y castaños— en el de Juan de Garraz —que en el término de Epela había añadido, también junto a su casa y manzanal, una pieza de tierra, castaños, árboles, una tierra en un montecillo— y en el de Dña. Catalina en Mandaoyñ que había agregado tierra, castaños, monte, árboles.

a Lope de Sagastigarria, su padre, que en un tiempo fue de bibienda quando moço en la collaçion de Gabiria y solia yr algunas vezes en guarda de puercos et otros ganados al dicho valle et que solia aver al tiempo pobladas algunas ferrerías mas que agora son pero de quantas no le oyo dezir, e que cabe las tales ferrerías avia algunas casillas pequennas do bibian algunos carboneros e otros obreros de las dichas ferrerías et que los tales obreros que asy bibian en las dichas casillas e solian fazer algunas hortezillas e linares e que al tiempo non avia otros hedefiçios e que estas huertas e linares como eran poca cosa sobre entrar algunas vezes los ganados que asy guardaban que non les fazian por ello nin prenda...»³⁶. Es decir, los espacios cercanos a las ferrerías son cultivados por quienes trabajan en ellas y sus familias compitiendo con el ganado de los propios ferrones. Además, tienen autorización expresa para construir y plantar junto a la ferrería aquellos cultivos que consideren oportunos. Idéntico proceso parece vivirse en Hernani con motivo de la concesión a García Ramírez de Enciola «...para que en derredor de la dicha ferrería y en nuestro termino podades plantar e poner e faser mançanales vinnas e otras cosas de heredades qualesquier que sean e las heredades que hay fizieredes que vos valgan e sean para todo vuestro mandamiento bien así como la dicha ferrería...»³⁷.

Por tanto, la constatación del progreso del caserío, del poblamiento disperso, como resultado de la colonización agrícola, no implica en absoluto afirmar su generalización, que se producirá lentamente durante los siglos siguientes según las características ecológicas y los condicionantes de la propiedad que en cada caso concurren. Y menos aún, a tenor de los datos disponibles, presupone aceptar que la existencia del caserío se pierda en la noche de los tiempos. Más bien el proceso de progresiva dispersión del poblamiento, a finales del siglo xv e inicios del siglo xvi, parece haberse iniciado sólo tímidamente. La documentación de la villa de Oñate proporciona un excelente ejemplo, con motivo del incendio de la villa en 1488³⁸. Únicamente once de los novecientos sesenta y siete contribuyentes citados nominalmente³⁹ lo son expresamente como «...el casero de...». Ninguno de los caseros es citado en la «*rua vieja*», en la «*rua nueva*» o en Santa Marina, es decir, en el entorno urbano; por el contrario, las citas se corresponden con los barrios más alejados del núcleo urbano, situándose en todos los casos en la periferia de la villa de Oñate. Todo parece indicar que, semejante referencia, al igual que en Aguinaga o en otros lugares, indica probablemente su condición de arrendatario del caserío de otro propieta-

³⁶ A. M. Legazpia, 167/7 (1531).

³⁷ A. M. de Hernani, Secc. C. Neg. 5, Serie III, Libro 1, exp. 2 (1401).

³⁸ I. Zumalde, *Colección... Oñati*, op. cit., pp. 240-241.

³⁹ I. Zumalde, *Historia de Oñate*, op. cit., p. 353. También en Félix M.^a Ugarte, "Los seles en el valle de Oñate", Bol. RSVAP, XXIII, 1976, pp. 447-507. Son 487 vecinos en distintos barrios y 480 vecinos en la villa.

rio⁴⁰. Recientemente S. Tena se ha pronunciado en el mismo sentido aportando datos sobre la aldea de Irún⁴¹.

3. Formas de cesión y explotación de la tierra

Los Parientes Mayores, algunos hidalgos, ciertas instituciones monásticas como la Colegiata de Roncesvalles, el monasterio de San Bartolomé de San Sebastián o San Miguel de Oñate eran algunos de los titulares más importantes de las tierras guipuzcoanas. Pero, junto a ellos, durante el siglo xv y las primeras décadas del xvi, al compás del progreso agrícola, debió incrementarse notablemente el número de campesinos que, con su esfuerzo y «una açada o una laya» en sus manos, protagonizaron la ampliación de sus parcelas o la rotura de otras nuevas alcanzando de ese modo también la titularidad sobre las parcelas que cultivaban⁴². En consecuencia nos encontramos con una gran diversidad de situaciones en lo que atañe al régimen de propiedad en las tierras guipuzcoanas y con una doble fórmula de transmisión de la misma: frente al reparto de la herencia entre los herederos, característica del realengo, se va imponiendo paulatinamente, de hecho, la troncalidad, es decir, la entrega de los bienes familiares a un solo heredero utilizando para ello la mejora de uno de ellos mediante el tercio de libre dis-

⁴⁰ Los nombres de los propietarios de 1483 que en 1488 han instalado caseros en sus seles son los siguientes: Garibay, Alvaritiça, Catayde, Duruaran y Sustiaue. Pero en este caso podemos deducir que no se trataba de una barriada y que su instalación se había producido hacia escasos años en distintos seles. Cabe concluir de este modo gracias a la comparación de los nombres de los titulares de los caseríos que aparecen en la relación de 1488 con los antropónimos de aquellos vecinos de Oñate que en 1483 pleiteaban con el concejo declarándose dueños de los seles que se habían cerrado y edificado. En cinco de los once casos la comparación es positiva, de modo que el "...casero de..." se corresponde con el dueño del sel, un testimonio inequívoco de su ubicación en las antiguas explotaciones ganaderas objeto de disputa y del progreso de la dispersión del poblamiento, pero como señaló en su día el malogrado Félix M.^a Ugarte estos testimonios parecen ser también los únicos. En "*Los seles...*", *op. cit.*, pp. 476-477. Identifica la fundación de dos caseríos durante el siglo xv —Aumategui-Elorregui y Ascacubi— y uno durante el siglo xvi —Basaizpe—. Los dos primeros coinciden con la denominación de los propietarios que pleitean con el concejo en 1483.

⁴¹ M.^a Soledad Tena, *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*, Donostia-San Sebastián, 1997, pp. 519-522.

⁴² Campesinos que, además, como vecinos de distintas collaciones o universidades, disfrutaban también de derechos de uso sobre espacios comunes que los textos denominan concejiles y, colectivamente, en este caso de manera particular los vecinos de la jurisdicción de Segura desde 1401 y desde 1430, fecha en la que constituirán la Parzonería General, se convirtieron en parzoneros o porcioneros que disfrutaban mancomunadamente con otras aldeas y la villa de Salvatierra de Álava de pastos, aguas "...e toda otra prestazion de los dichos montes e terminos..." Sobre la cuestión véase el trabajo de A. Urzainqui, *Comunidades de montes en Guipuzcoa: las Parzonerías*, San Sebastián, 1990. Recoge también los textos de la constitución de la Parzonería.

posición. Luis M.^a Bilbao sugiere que semejante práctica sucesoria fue imponiéndose como réplica al mayorazgo instaurado por los señores en defensa de la integridad de sus propiedades⁴³. El mayorazgo, en efecto, estaba todavía reservado, durante el siglo xv, para las familias de la nobleza guipuzcoana —Guevara, Lazcano, Achega—, incorporándose durante las primeras décadas del siglo xvi el grueso de los parientes mayores que se constituyeron como casas nobles —Oñaz y Loyola, Bañez de Artazubiaga—.

Por otra parte, en cuanto a las *formas de cesión y explotación*, la documentación nos proporciona fundamentalmente ejemplos sobre la explotación indirecta de las tierras, esto es, sobre las tierras cedidas por los titulares de los derechos sobre la tierra a los campesinos bajo distintas fórmulas contractuales. Sin embargo, en un contexto de progresivo avance de la agricultura, la explotación directa protagonizada por las familias campesinas, aunque sea precisamente la menos documentada, fue probablemente la fórmula más generalizada. La ocupación de tierras en Mondragón, Deva o Legazpia son un excelente ejemplo de esos campesinos que acaban accediendo a la propiedad de la tierra que han conquistado explotándola esencialmente a base de la incorporación de trabajo familiar. Se conocen, con todo, ejemplos relacionados con la explotación directa, como sucede en San Sebastián con los «*podavines e otros braceros e otras personas que se alquilan...*» para realizar las labores

⁴³ L. M.^a Bilbao, "El sector agrario en el País Vasco entre fines del Medievo..., *op. cit.*, p. 84. El ejemplo de Oñate, cuyo concejo solicita en 1477 de los monarcas la confirmación de las ordenanzas sobre la libre disposición de la herencia, muestra las consecuencias del sistema de reparto y la argumentación sobre el cambio propuesto que, a juicio de los proponentes, resultará de gran trascendencia para el Condado: "*Por ende, nosotros, queremos e ponemos por ley e estatuto lo tal en aquella mejor manera e forma que podemos e devemos, asy de fecho como de derecho, que nosotros e qualquier e qualesquier de nosotros e los que lo nuestro ovieren de aver e de heredar e todos los que en este dicho condado ovieren de venir de aquí adelante, puedan disponer e hordenar e mandar de todos sus bienes rayzes e dando cosa e parte dello entre sus fijos e nietos o otros qualesquier personas que ayán de derecho de heredar de la manera que por bien tuviere, así para que puedan dar e donar por vía de donación o testamento o mandas o cobdiçillo o postrimera voluntad o en otra qualquier forma que los plazera, dando todos sus bienes rayzes o parte delios a uno o a dos o a tres o a mas de los que ovieren derecho de los heredar, por yguales o maiores o menores partes, segund e de la guisa que les plazera e partiendo a ellos e entre ellos segund bien visto les sera, de guisa que aquel o aquellos quel tal les mandare o diere o señalare por su legitima, todos los tales bienes o parte delios les valan, ayán segund e como los fueren mandados e con aquellas clausulas e cargos que les ynpusiere, así perpetuo como temporal, para los venientes, e caso que con los bienes muebles non enmiendan ni sastifagan a los otros herederos, para que pueda aver y alcançar el valor de su legitima, si todos los bienes muebles e rayzes fuesen estimados que non puedan yr, ni pagar, ni demandar contra lo que fuere así dispuesto e mandado o repartido antes que de cada uno por contento con la legitima e parte quel padre o abuelo o aquel de quien avia derecho de heredar le señalare e diere con tanto que la legitima de los bienes muebles no le sea quitado...*". 1485, Enero, 6. Sevilla. Cédula Real de los Reyes Católicos confirmando las ordenanzas del concejo de Oñate sobre el derecho a crear el vínculo del mayorazgo, aprobada el 16 de Noviembre de 1477. Publicado por I. Zumalde, *Colección Documental... de Oñati*, *op. cit.*, doc. n.º 30.

agrícolas propias de su oficio en las tierras de los vecinos más pudientes de San Sebastián. Las Ordenanzas de la villa regulan las condiciones del trabajo asalariado⁴⁴, el horario⁴⁵ y en especial el salario⁴⁶ de los podavines, que organizados en un cofradía defendían sus intereses profesionales⁴⁷.

Pero no todos los campesinos eran titulares de las tierras que trabajaban. Fueran propietarios o no, también llevaban otras en arriendo que eran de los ferrones, de los hidalgos, de los Parientes Mayores o de las escasas instituciones monásticas con presencia en el territorio. En cada uno de los casos han dejado en la documentación suficientes testimonios para iluminar las *distintas formas de cesión*. Entre ellas, en primer lugar, cabe destacar el ejemplo de los caseros de Legazpia. Éstos, aunque al parecer mayoritariamente trabajaban sus tierras, en algunos casos llevaban también en arriendo otras tierras propiedad de los ferrones. Se trata, en este caso, de una fórmula de cesión sobre la que desconocemos el tiempo de duración, probablemente a corto plazo, en la que la renta, según los casos, implica el pago bien de una cantidad que parece ser proporcional a la cosecha —«...por la dicha labrança de seys fanegas de pan en las que cogian de las que ansi labraban en el dicho termino una...»—, o bien de una renta en especie que consistía

⁴⁴ B. Anabitarte, *Colección de Documentos históricos del Archivo Municipal de la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastián. Años 1200-1813*, San Sebastián, 1895. Ordenanzas de San Sebastián (161). *Sobre el alquiler de mujeres e mozas a jornal. Otrosí ordenamos e mandamos que ninguna ni algunas personas; homes ó mujeres ó mozas que se alquilaran a jornal, pues que para aquel día se alquilen en todo el dicho día no pueda trabajar salvo para aquel que lo oviere alquilado sopena de cien mrs. a cada uno por cada vez, la mitad para aquel que lo abra alquilado e la otra mitad para el que lo acusare.*

⁴⁵ *Ibidem* (162). *En que tiempo an de trabajar las tales jornaleras. Otrosí orderamos e mandannos que todos e cualesquier homes o mujeres e mozas que fuesen alquilados á jornal por día comiencen de ir e vayan a hacer labor desde primero de Abril hasta San Miguel desde seis horas antes de mediodía hasta las seis horas después de mediodía e desde San Migue hasta el primer día de Abril desde las siete horas antes de mediodía, sopena de cien mrs. á cada uno por cada vez.*

⁴⁶ *Ibidem* (164). *Como y quien han de llevar el jornal. Otrosí por quanto algunos de los podaguines e otros braceros, e otras personas se alquilan y tienen muchachos e los envían á ganar jornales llevando por los tales jornales enteros encargando sus conciencias en daño de las partes; ordenamos e mandamos que cualquier persona de hasta diez y seis años lleve la tercia parte del jornal e de diez y seis hasta veinte años en adelante el jornal cumplido que los braceros de aquel oficio llevan sopena que el que lo llevare sea tenido de restituir al que lo alquiló la tal demasía oblada e que pague por cada vez cada uno cincuenta mrs.*

⁴⁷ *Ibidem* (165). *Que los podaguines labren en compania de otro cualquiera. Otrosí por quanto los Podaguines de esta dicha Villa tienen entre sí ordenanzas y monopodio fecho, que si el Sr. de la heredad trae y tiene en su casa algun hombre que no sea de su cofradía y lo traen á labrar á las vinos e otras heredades de no ir ni labrar en la tal viña del tal heredero ninguno de los tales podaguines de la dicha Villa, e por evitar lo tal, ordenamos e mandamos que los dichos podaguines, é cualquier de ellos e otra cualquiera persona sean tenidas de labrar con cualesquier persona ó personas que el Sr. de la heredad querra e no se puedan escusar de tomar á las tales personas en su compañía e labrar con ellos en la tal heredad en forma ni manera alguna, sopena que el que lo contrario ficiere esté diez dias en el suelo de la torre, e pague mil mrs. e sea desterrado de esta Villa e su jurisdicción por un año.*

en la entrega a los ferrones de la «...paja que cogian en las dichas heredades para sus ganados, porque la paja en la dicha tierra vale mucho...».

Por otra parte, como ocurre en la vecina Vizcaya, los *contratos de aparcería o a media ganancia de fruto* parecen estar bastante generalizados como fórmula de cesión. La documentación los denomina de «*medio plantio*»⁴⁸. Contratos que parecen utilizarse especialmente en la cesión de tierras destinadas a cultivos leñosos⁴⁹ aunque, de nuevo, son los manzanales los que preferentemente citan los contratos. Como ha publicado Rosa Ayerbe, los arrendatarios y sus herederos se comprometían a mantener y repoblar el manzanal «...segund costumbre e uso de la tierra de Guipuscoa o de Vergara en tal manera que siempre queda poblada de manzanos», labrar la tierra y acudir con la mitad, excepcionalmente un tercio, de los frutos al patrón del monasterio de Sta. Marina de Oxirondo, el cual no podía expulsarles de las tierras mientras las mantuvieran pobladas. Este tipo de contratos mantiene su vigencia durante todo el siglo xv y la primera mitad del siglo xvi, y no sólo en aquellas tierras que desde tiempo inmemorial poseían estas instituciones religiosas, sino también en el caso de aquellas que habían sido incorporadas recientemente a su patrimonio⁵⁰.

Los contratos de «*medio plantio*», son por tanto cesiones a perpetuidad y aunque desde el punto de vista jurídico mantienen diferencias con los censos perpetuos o los enfiteúticos, conviene recordar que existe una estrecha relación entre ambos⁵¹. En alguna ocasión ambas fórmulas conviven en las tierras cedidas a un casero⁵². El número de enfiteutas debió ser relativamente elevado en el Condado de Oñate y en el valle de Léniz. Pero también en la costa observamos la existencia de estos contratos. Esta era la fórmula habitualmente utilizada por la Colegiata de Roncesvalles para ceder el conjunto de sus posesiones en Zumaya al menos desde 1344⁵³. Del mismo mo-

⁴⁸ M.^a R. Ayerbe, *Historia del Condado de Oñate...*, op. cit., tomo II, doc. n.º 37 (1467): «...Don Ynnigo, dió en renta a Rodrigo Yvanes d'Olabe, veçino otrosy del dicho Condado, que presente estava, el Monesterio de Sant Miguel de Onmate, que es del dicho sennor, con todas sus décimas, e pies de altar, e obladas anuales, e ruedas, e molinos, e medios plantíos, e rentas, e derechos, e pertenencias que al dicho sennor perteneçen...».

⁴⁹ *Ibidem*, doc. n.º 44 (1474) «...un castañal que es a medias con los herederos de Rodrigo de Olalde...».

⁵⁰ *Ibidem*, tomo I, pp. 539-541.

⁵¹ Véase en ese sentido los trabajos de E. Fernández de Pinedo, «Els contractes enfiteùtic al País Basc», op. cit., p. 28. Igualmente la tesis doctoral, aún inédita, de Robert Muro Abad, *La Colegiata de Cenarruza. Vizcaya (siglos xiv a xvi). Economía y sociedad de un señorío parroquial y vida de su comunidad eclesiástica*, Vitoria, noviembre de 1995, pp. 176 y ss.

⁵² M.^a R. Ayerbe, *Historia del Condado de Oñate...*, op. cit., tomo II, p. 213. «Item fallamos otra heredad que es la caseria de Mocolaegui, çerca de la puente de Oxiriondo, teniente al rio: la mitad de la qual es tributaria e la otra mitad medio plantio»

⁵³ J. M. Mutiloa Poza, *Roncesvalles en Guipúzcoa. I. El patrimonio de Roncesvalles*, op. cit., apéndice II (e), pp. 309-324. También en 1391.

do, aunque no exista certeza documental, las monjas del monasterio de San Bartolomé de San Sebastián, tenían instalados en sus propiedades, en 1503, después de un período de concentración de su patrimonio⁵⁴ a «...arrendadores, colonos e inquilinos...»⁵⁵ sujetos seguramente a estos contratos. Sin embargo, el grueso de los ejemplos conocidos procede fundamentalmente del señorío de los Guevara y en particular de los monasterios de San Miguel de Oñate, Santa Marina de Oxirondo y San Juan de Vergara. Los administradores del señor, en cada uno de los casos, se preocupaban del cumplimiento de las condiciones de las cesiones en «*feudo perpetuo*» y gracias a los escasos contratos conservados y a algún pleito mantenido entre los tenentes y el señor, es posible concretar los significados de algunos términos de gran interés para conocer con precisión las características del campesinado. De este modo sabemos de la existencia de casas que reciben la denominación de «...*solariega tributaria ynfitiota*...» e igualmente de labradores a quienes se califica como «...*solariego monesterial ynfitiota*...». Una excelente definición que sirve para identificar con toda claridad a quienes explotan, en este caso tierras del Monasterio de San Miguel, a cambio del pago de un censo perpetuo en trigo y bajo unas condiciones que siguen «...*el uso e costumbre antigua*...».

⁵⁴ M. A. Larrañaga y J. A. Lema, *Colección de documentos medievales del monasterio de San Bartolomé (San Sebastián) (1250-1515)*, San Sebastián, 1995, pp. 88 y 117 a 122. El proceso se inicia en 1427, con la compra de un campo labrantío, cercano a su molino de Balentegui: «...*He bendido e bendo... una tierra campo labradío que las dichas mis criaturas e yo abemos en termino de la dicha villa, la qual fue del dicho mi marido defunto, que se tiene las tres partes a las tierras e camino de la casa e casería llamada Marcotegui, que es de donna Urrea de Massorrayn e de sus herederos, e de parte de suso al arroyo e agua que corre a los molinos de Balentegui, que son del dicho conbento e monasterio todo quanto que la dicha tierra campo labradío es de ancho e de luengo, de alto e de baxo, con sus caminos, entradas e salidas e con todos sus drechos e pertenencias que ha e debe e puede aver e le pertenescen e deben e pueden pertenescer de çielo fasta el abismo e del abismo fasta el çielo, con todos los robres e otros quales quier arboles que en ella son, franca libre quita, sin embargo e sin niela bos e sin otro entredicho alguno bos he bendido e bendo por la quanttia e preçio de dies florines d'oro...*» (p. 88). Continúa en 1484 con la ampliación su propiedad por compra de unas «...*tierras con las arboledas que en ellas estan que el dicho conçeio ha e tiene e posee en iuridición de la dicha villa por suyas e commo suyas paçificament, clamadas Veroyçarrapar, que se tienen por la una parte a tierras mançanales del molino de Valentegui e por de parte de baxo a la mar e agua salada e por de parte de arriba a las tierras de la casa de Çuaça e al camino que van para Usurvill e otras llamadas de Martin Voniestegui...*» (pp. 117 a 122).

⁵⁵ *Ibidem*, p. 156. «...*devo condepnar e condepno al dicho Pedro de Marcotegui... a que de aquí adelante non perturbe, ynquiete ni moleste a las dichas priora, monjas, conbento del dicho monasterio en la posesión del pedaço de tierra de la casa de Balentegui a las dichas priora, monjas e conbento del dicho monasterio nin a sus arrendadores, colonos e ynquilinos, la qual ha por linderos por la parte de arriba a la presa de arriba del mollino llamado Marcotegui, e por debaxo la otra presa menor del dicho mollino, e de la otra parte al río o arroyo que desçiende de arriba e de la dicha presa de suso a la de yuso e a la casa e molino de [Balentegui] e por todas las otras partes de las dichas pressas de las dichas priora, monjas e*

A través de uno de los contratos conservados⁵⁶ es posible acercarse a sus características y a las condiciones que obligaban a los arrendatarios. La renta era en cereal y consistía en dos fanegas de trigo y dos de mijo pagaderas, sin año de carencia, por San Martín de Noviembre⁵⁷, pudiendo ser expulsados si dejaban de pagarla durante un período de tres años consecutivos. Otras obligaciones consistían en el mantenimiento de la casa, «...*tener la casa yniesta e caseros en ella...*»⁵⁸, moler sus granos en el molino de Artiçabal⁵⁹, someterse a la jurisdicción del señor en Oxirondo renunciando a las alzadas⁶⁰ y entregar los diezmos y primicias al monasterio de Santa Marina. Por último el titular de las tierras debía ser advertido, en su caso, «...*de commo*

convento del dicho monasterio, antes el dicho Pedro de Marcotegui dexe a las dichas priora, monjas e conbento del dicho monasterio e a los dichos sus arrendadores, colonos e ynquilinos libremente usar d'ella o lo que quisieren e por bien visto tuvieren, so pena de [...] diez mill mrs. para la camara e fisco de sus altesas...”.

⁵⁶ R. Ayerbe, *Historia del Condado...*, op. cit. tomo II, doc. n.º 50, pp. 217 y ss. “... *El sennor Don Ynigo de Guebara, sennor de la tierra e condado de Onnate, e patrón e feudatario de los Monesterios de Santa Marina de Oxirondo e de Sant Johan de Vergara, que en el dicho lugar presente estava, dixo que otorgaba e otorgó e conosció que daba e dió a Martin de Arístar e Maria Ochoa su muger, que presentes estovan, desmeros del dicho Monesterio de Santa Marina de Oxirondo, a renta e tributo en feudo perpetuo para siempre jamás, la casa e casería e tierras e heredades de Aristar, con todas las heredades, mançanales e otros qualesquier árboles que fruto llevan e non llevan, asy verdes commo secos, que a la dicha casa e casería pertenesçen, por quanto la dicha casa e casería pertenesçe al dicho sennor Don Ynigo, commo a patrón e feudatario del dicho Monesterio de Santa Marina de Oysirondo...*”.

⁵⁷ *Ibidem*, “... *que sean tenudos e obligados de dar e pagar al dicho sennor Don Ynigo en su vida e tiempo, e después a sus herederos que la casa de Guebara heredaren e fueren sennores de Onnati, e patrones de los dichos Monesterios, o a su bos derecha, por renta e tributo en feudo perpetuo, para siempre jamás, en cada anno por el día de Sant Martín, quatro fanegas de buen pan linpio e seco, e bien medida por la medida derecha usada e acostum brada en la dicha tierra, tal que sea de dar e tomar; las dos fanegas de trigo e las otras dos fanegas de mijo, començando la primera paga por el día de Sant Martín de Nobiembre primero que viene, e dende en adelante por el dicho día, cada anno las dichas quatro fanegas de pan fasta en fin del mundo*”.

⁵⁸ *Ibidem*.

⁵⁹ *Ibidem*: “*E más, que siempre sean tenudos e obligados de moler sus çeberas en el molino de Artiçabal, que es del dicho sennor o en otro qualquier molino o rueda que el dicho sennor, o sus susçesores han o ovieren en la dicha tierra, e non en otra parte, e dar sus mol-duras (sic) acostunbradas en el dicho molino o en otro que sea del dicho sennor, segúnd acostunbre de la dicha tierra, so pena de perder la çebera que asy llevaren a otro molino o rueda, e de pagar sesenta marabedís de la moneda usal en Castilla, que fassen dos blancas un marabedf, por cada vagada, salvo si por culpa del molinero se escusare e non ge lo moliera en término debido e acostunbrado en la dicha tierra*”.

⁶⁰ *Ibidem*: “*Iten que los dichos caseros que son y fueron de aquí adelante en la dicha casa e casería que sean tenudos e obligados de venir e recudir a los llamamientos e enplasmientos e mandamientos que el dicho sennor o su jues que fuere en Oxirondo en su nonbre les fisiere e mandare e ser jugados en el dicho juytio syn otra allegaçión nin declinar otra jurisdición alguna, e de pagar los derechos e salarios acostunbrados pagar ante el dicho jues del dicho lugar e non tomar otra alçada nin apelaçión a otra parte, salvo para ante el dicho sennor, e so la su merçed, para ante quien él mandare*”.

han nesçesario de vender la dicha casa e casería e quién les quiere comprar e cuánto les dan por ella...» reservándose la posibilidad de recompra por el precio convenido con el comprador. Si el señor no ejercitaba su derecho, con la oportuna licencia o sin ella el campesino podía vender «...a qualquier persona llana e abonada que quiera ser sujugada e obediente a todas las condiciones d'este dicho contrato e de lo en él contenido en todo tiempo, con la dicha carga e so las dichas penas que en este contrato son o serán contenidas...», siempre que no fuera a poderosos o a personas que no pudieran cumplir las condiciones estipuladas⁶¹.

Pero no sólo se dispone de contratos a censo perpetuo procedentes del interior de Guipúzcoa, en el ámbito de la esfera señorial. También en la costa tenían vigencia este tipo de contratos con características muy similares a los del interior. Así ocurre, por ejemplo, en 1528, en el caso de «...Sancho Dasde de Aguirre, m(aestre) de naos, veçino de la villa de Motrico...», el cual arrendó «...en renta e çenso perpetuo para agora e para sienpre jamas a vos Johan de Ascayn e Maria de Areyçaga, vuestra muger, que presentes estays, veçinos de la dicha villa, la casa e casería de Maya, mia propia, con sus tierras de pan llebar e vinas e con todo otro a ella pertenesçido e montes e prados e pastos e huertas e castañales e nogales e maçanales...»⁶². A Sancho Dasde cabe considerarlo como un representante de quienes, enriquecidos por la pujante actividad transportista comercial, reinvirtieron sus beneficios en tierras. Utilizó para ceder la explotación de su casería la misma fórmula que años antes había empleado el Conde de Oñate en la cesión de la casa de Aristar, aunque tomando un mayor control sobre la producción y, en algunos conceptos, endureciendo las condiciones de la relación contractual.

Se trataba, en efecto de un censo perpetuo que incluía un contrato a media ganancia de fruto y de ganado. Incluso la «pecha e derrama que cupiere a la dicha casa e casería e heredamientos d'ella, se aya de partir e se parta e se pague a medias... sin descuento de la dicha renta...»⁶³. El contrato estipulaba una renta diversificada que siempre era en especie y consistía cada año, en primer lugar, en «...media anega de trigo bueno, seco e limpio, medido por la medida toledana d'esta villa...», a la cual se añadía «... la mitad del fruto de lo que Dios diere, en todas las vinas y maçanales que ay e hubiere en la dicha casería e su pertenesçido e más una media pipa de vino de la otra mitad de lo que cupiere a vos..., e más la mitad de toda la fruta de nogales e castañales e avellana e todo otro fruto que Dios en lo pertenesçido d'ella diere en cada un año...». Se incluía, igualmente la obligación de entregar al arrendador «...veynte ordias d'estiercol medido a costunbre d'es-

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² A. M. Motrico, Leg. 220, 1528.

⁶³ *Ibidem*. La cláusula relativa a esta segunda condición parece escrita con letra más pequeña, de manera algo forzada, como si hubiera sido incorporada al contrato aprovechando el espacio que inicialmente dejaban el párrafo anterior y el posterior.

ta villa que en la dicha casa e su pertenesçido huviere...» así como «...dos capones bibos buenos e tress requesones en cada un año...». Por último, la renta incluía también la media ganancia sobre el ganado, es decir en admería: «...e más el ganado de todo el genero, bacuno, cabruno, ovejuno e todo otro genero que ay e huviere en la dicha casa, sea e aya de ser a medias e de por medio perpetuamente en para sienpre jamas...».

La forma de pago acordada entre las partes concretaba la entrega de las distintas cantidades de productos en especie, nunca en dinero, distribuidas a lo largo del año según las épocas de producción. Así mientras «...la dicha media anega de trigo (se pagaba) por el primer dia del mes de agosto...», «...el fruto de lo que Dios diere en las dichas binas e mançanales... (era) pagado por el dia de San Miguel de cada un año...»; la mitad «de toda la fruta que en el pertenesçido de la dicha casa hubiere por sus tienpos...», el estiércol en mayo, los dos capones «por los dias de Nabadad», «...e los dichos requesones pagados por los dias de los meses de mayo e junio e julio e agosto...». El impago de la renta «... si pasaren dos años, arreo uno en pos de otro, sin me pagar la dicha renta e çenso perpetuo...» implicaba la expulsión de la casería y sus tierras: «...yo e mis herederos tengamos facultad de vos echar de la dicha caseria e sus heredamientos...».

Pero junto a la renta y sus formas de pago, resulta más sugestivo aún analizar «...las condiçiones e penas e limitaçiones e posturas e cargos...» establecidos por el maestro de naos sobre sus caseros, muy similares, en ocasiones, a las anteriormente señaladas por el Conde, aunque con alguna diferencia de gran interés. Entre estas últimas cabe resaltar que parece deducirse una deliberada voluntad de control sobre las explotaciones que no se aprecia con tanta claridad en el caso anterior. Así ocurre, por ejemplo con la producción de vino, de txakolí, por la que el maestro de naos demuestra un gran interés. Se desconoce en este caso la extensión del viñedo en esta casería, pero no cabe duda de su atención a través de la regulación de su producción que, a su vez, refleja una importante organización de la misma. En primer lugar, el contrato precisa la obligación de los caseros de «...cabar escabar y stercolar las dichas binas...» así como «podar e vinar». En segundo lugar establece el itinerario que debía seguir después de la vendimia: «...que toda la huba que en las binas que en la dicha casa e caseria e su pertenesçido ay e huviere de aquí adelante, e todo el fruto que Dios en ellas diere, se aya de traer e se trayga a mis lagares de la dicha villa de Motrico a costa de entrambos a dos, conviene a saber, de mí, el dicho Sancho e mis herederos, e de vos, el dicho Juan de Ascayn e vuestra muger e hijos, para que en los dichos lagares se aya de partir a medias e de por medio e dende allí lebeys la vuestra mitad, quedando ende la dicha mi mitad, y que ende en los dichos lagares ansymismo se(a)yis obligados vos, los dichos Juan de Ascayn e vuestra muger e hijos e herederos, de me pagar la dicha media pipa de bino que ansi en cada un año me aveys de pagar de más e allende la dicha mi mitad de la dicha huva susodicha y que las dichas lagares sean e aya de ser a mi costa el serviçio que

en ellas en lo susodicho se hisiere...». El incumplimiento de las obligaciones señaladas implicaba la expulsión «...de la dicha bina e de sus heredamientos» y perder «...las mejoras que en ella hisieredes...».

La preocupación por una correcta gestión de la explotación con el fin de asegurar unas rentas crecientes se observa, incluso con mayor precisión, en el caso de los manzanos. Se trataba en este caso de «...dosientos maçanos...»⁶⁴ que los caseros estaban «...obligados de cavar y escabar las dichas tierras e maçanales...», y que debían mantener «...en pie e bien reparados e sean como dicho es, buenos e ma(r)chantes (?)...». Esta condición, habitual en los contratos a media ganancia, se complementa con otra, a diferencia de otros contratos conocidos, que regula la supervisión de la explotación: «...Otro si, con condiçion que en cada un año perpetuamente por el día de Santa Maria de agosto seays de⁶⁵ ver examinar por dos personas, puestas la una por mí e la otra por vosotros, la maçana que en los maçanales huviese, para que la mitad de lo que ellos examinare seamos yo e mis herederos pagados...»⁶⁶. Por último, igualmente, el maestre estableció también, respecto a la admetería del ganado de la casería, que «...vos, los dichos Juan de Ascayn e vuestra muger e hijos, seays tenidos e obligados de dar quenta del ganado que en la dicha casa e casería ay e huviere, a mí, el dicho Sancho, e a mis herederos por la Semana Santa de la Quaresma en cada un ano perpetuamente para sienpre jamas...».

Otras obligaciones de los caseros consistían, como en otros casos del entorno señorial, en «...tener...el aditamento de la casa bien reparado e trabajado, sin descuento alguno de la dicha renta so pena de comiso...», corriendo a medias los gastos en caso de incendio de la misma⁶⁷. El maestre de naos exigía también a los arrendatarios para que en el caso aviso previo en caso de cesión o traspaso, reservándose un plazo de treinta días para contestar «...e no la queriendo nos, que no las podays çeder a yglesia ni persona poderosa ni de relixion salbo a tal qual vosotros soys e a persona llana, el qual sea obligado de haser contrato nuevo conforme a este por ante escrivano publico del dia que fueredes en treynta dias primeros so la dicha pena de comiso...». Igualmente, por último, se explicitó «...so pena de comiso...que cada e quando que vuestros hijos e herederos subçedieren en la dicha casa, ayan de subçeder e subçedan en toda ella e no se pueda partir ni dibidir sino que toda ella...e que el tal heredero sea obligado de haser contrato nue-

⁶⁴ *Ibidem*. Tachado: e çinquenta.

⁶⁵ *Ibidem*. En el margen izquierdo: Un ano perpetuamente.

⁶⁶ *Ibidem*. Con esta cláusula ocurre lo mismo que con la segunda. De nuevo parece escrita con letra más pequeña, de manera algo forzada, como si hubiera sido incorporada al contrato aprovechando el espacio que inicialmente dejaban el párrafo anterior y el posterior.

⁶⁷ *Ibidem*, “Yten, con condiçion, que si, lo que Dios no quiera, la dicha casa de Maya se quemara, que en tal caso la dicha casa (e) el aditamento d’ella seamos obligados a las haser a medias e de por medio, la mitad yo e la otra mitad vos e mis (sic) hijos”.

vo conforme a este en el que baya este incorporado, dentro de treynta dias que subçediere en ellas...».

El ejemplo de la casería de Maya, alejado de la órbita señorial, presenta algunas novedades frente a los contratos de censo perpetuo hasta ahora conocidos. Sin embargo, el comentado de Santa Marina de Oxirondo tiene un gran parecido con las de la Colegiata vizcaína de Cenarruza, incluida la obligación de diezmar, pero exceptuada la posibilidad de ejercer el derecho de retracto. Y está muy próximo también a otros censos, específicamente enfiteúticos, como el que, en 1472, Sancho García de Garibay entregaba «...a vos Juan de Mañaria, cantero...el sel e tierras del sel Cortachipia...a censo e por nombre e censo e enfiteosin...para siempre jamas,...», en el que el señor de Garibay, como en el caso anterior, podía ejercer el derecho de retracto. Sin embargo, en uno y otro caso, no existía el pago de laudemio⁶⁸.

En todo caso, la vigilancia de los señores sobre el estricto cumplimiento de las condiciones contractuales era continua. Incluido el ejercicio del derecho de retracto que en caso de ser soslayado por el campesino, significaba, previa demostración del fraude, la expulsión de las tierras cedidas por el señor y tanto en el caso del vendedor como en el del posible comprador. Así ocurre, por ejemplo, en el caso de Íñigo de Guevara, señor de Oñate, contra Juan de Uriarte⁶⁹ «...su labrador monesterial, enfiteotico e solariego, que avia enagenado e vendido çiertas heredades e pieças de tierras de pan levar que son de la casa e caseria de Uriarte, que es en la vesindad de Goronæta, que es en la dicha tierra e valle de Lenis, non lo pudiendo faser de derecho e syn liçença e contra su voluntad syn cargo alguno, contra todas las leyes... avia apartado e quitado de la dicha casa e caseria, en grand detrimento e danno suyo e de los derechos e pechos e tributos quel dicho monasterio de Sennor Sant Miguel ha e tiene en la dicha casa e caseria e el como patron rebdatario en la dicha casa infitiota e su labrador infitiotico solariego, lo qual todo sabiendo en fraude e ynganno se avia entremetido en la dicha enagenacion...»⁷⁰. La sentencia del alcalde de Leniz resulta igualmente definitiva sobre los derechos del Guevara y las consecuencias de su ejercicio: «...e luego los dichos alcaldes dixieron, visto por ellos el pidimiento e requerimiento a ellos fecho por el dicho sennor adelantado fecho (sic), e avian asi visto la enformaçion e escripturas açerca dello por ellos reçibida para la sumaria ynformaçion, e sobre ello avido su consejo e deliberaçion, dixieron que fallaban e fallaron que la dicha casa e caseria de

⁶⁸ E. Fernández de Pinedo, "Els contractes enfiteútic al País Basc", *op. cit.*, p. 29. En este caso, la renta, que consistía en "ocho fanegas de buen trigo", se entregaba por Santa María de Agosto.

⁶⁹ Archivo Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Zarandona y Walls, Olvidados, C/942/8 (1486).

⁷⁰ *Ibidem*.

Uriarte era solariega infitota monesterial con su labrador Juan de Uriarte que al presente en la dicha casa estaba e el dicho Juan de Uriarte sin requisición que ante fisisese al dicho patron e.... del derecho.... e casa e caseria infitota e sin otener su liçençia e espeçial mandado, non pudiendo enagenar e vender ninguna heredad nin tierras a la dicha caseria de Uriarte pertençidas, e por aver enagenado e vendido a Pero Lopes de Uribe e a Sant Juan de... e a Pero Lopes de Çelaya e a otros incurrio en pena de comiso, por lo qual, taçitamente, por el mismo derecho, son debueeltas las dichas tierras al dicho sennor Adelantado, rebdatario de la dicha casa infitota,... e que mandaban a Pero Ybannes de Uribe merino entregase e diese la posesion al dicho sennor adelantado o a su mayordomo en su nombre...»⁷¹.

A modo de conclusión

A lo largo de éstas páginas he pretendido destacar el notable progreso experimentado por las actividades agrícolas en la Guipúzcoa de fines de la Edad Media pese a que las condiciones ecológicas no eran las más adecuadas. Como en otras latitudes, la extensión del área cultivada, protagonizada por los campesinos guipuzcoanos y dirigida en ocasiones por los señores, se puso en marcha para dar respuesta a la demanda de alimentos de una población que parece encontrarse en una etapa de crecimiento. Sin embargo, como señalaban los propios guipuzcoanos de la época, pese a semejante progreso, la producción agrícola apenas bastaba para alimentar a la población durante unos meses al año debiendo recurrir permanentemente al trigo procedente de las tierras del interior o a otras importaciones vía marítima. Es muy probable incluso, como ha señalado Luis M.^a Bilbao, que la dependencia de granos del exterior aumentara durante el siglo xv. Sin duda, se incrementó igualmente la distancia respecto a los otros sectores de la economía.

Por otra parte, en el contexto de una economía de montaña, el crecimiento agrícola de ese siglo en Guipúzcoa tuvo, en primer lugar, algunos rasgos peculiares que merecen ser destacados. En efecto, junto a la roturación de nuevas tierras que fueron destinadas mayoritariamente a cultivos como el trigo o el mijo, los caseros y los artesanos guipuzcoanos impulsaron toda una serie de cultivos leñosos tradicionales, en particular los manzanos y los castaños, que cubrían a la perfección tanto sus necesidades alimenticias como industriales. También, en segundo lugar, las consecuencias del progreso agrícola se hicieron notar sobre el poblamiento. Espacios tradicionalmente destinados a la ganadería, los seles, fueron reconvertidos en espacios agrícolas y sobre ellos se instalaron renteros que junto a su casa simultanea-

⁷¹ *Ibidem.*

ron el trabajo agrícola a medio plantío, con el cuidado del ganado en admería y otras prácticas como el carboneo o el transporte.

Pese a todo, en un contexto económico en el que la siderurgia tradicional y el comercio marcaban con su impronta la estructura económica guipuzcoana, las luchas sociales bajomedievales se desarrollaron en torno a la tierra y a las actividades relacionadas con el sector primario. Sobre ambas habían tramado su poder sobre los hombres antes del inicio de los enfrentamientos los Parientes Mayores. Una y otras fueron objeto de permanente disputa entre los distintos contendientes de modo especial durante el siglo xv. Sobre ambas también se centró la ordenación que, bajo el prisma de los nuevos intereses económicos, sociales y políticos, realizaron los concejos de las villas capitaneados por quienes lideraron el desplazamiento de los Parientes de las nuevas instituciones de la Provincia, al final de la Lucha de Bandos. Entre tanto, los labradores, enfiteutas y solariegos que protagonizaron el progreso agrícola guipuzcoano durante el siglo xv habían logrado desembarazarse de las cargas más pesadas impuestas por los señores durante los siglos anteriores. Pero esa es otra historia sobre la que es necesario continuar trabajando.